

República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 353 que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Lic. Homero Hernández A.— G. O. Nº 5957, del 11 de Agosto de 1943.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 353.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licenciado Homero Hernández A., como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Lima, Perú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.

Rafael Augusto Sánchez,

Rafael F. Bonnelly,

Secretario.

M. García Mella,

Secretario.

Ley N° 364, que modifica un apartado del artículo 9 de la Ley de Inmigración.— G. O. N° 5956, del 10 de Agosto de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 354.

UNICO.— Se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, N° 95, del 14 de abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

“d).— Un derecho de cuatro pesos será impuesto por la expedición de un permiso de estada temporal, impuesto que será de veinticinco pesos cuando se trate de extranjeros que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América. El Poder Ejecutivo podrá dispensar el pago de estos derechos en los casos en que así lo crea conveniente”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.

Rafael Augusto Sánchez,

Rafael F. Bonnelly,

Secretario.

M. García Mella,

Secretario.